

## **DECISIÓN 014**

**04 de agosto de 2020**

POR MEDIO DEL CUAL EL AGENTE INTERVENTOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD PLUS VALUES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.694.935-3; Y DE LAS PERSONAS NATURALES JAVIER ALBERTO MEDINA GONZÁLEZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN Y JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, RESUELVE SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS AFECTADOS.

### **EL AGENTE INTERVENTOR LIQUIDADOR**

**CAMILO CARRIZOSA FRANKY**, de la sociedad **PLUS VALUES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificada con NIT 900.694.935-3 y de las personas naturales **JAVIER ALBERTO MEDINA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 79.540.967; **GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO**, identificado con C.C. No. 1.030.618.771 y **JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ**, identificado con C.C. No. 19.273.177, designado mediante auto 400-016375 del 15 de noviembre de 2017, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

1. La Decisión No.01 sobre las “solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas” fue proferida el 5 de febrero de 2018, y en ella se dispuso su notificación según lo preceptuado en los literales a) y d) del artículo 10 del Decreto Legislativo 4334 de 2008.
2. A su turno, se realizó la fijación del aviso, en el cual se informó la expedición de la Decisión No. 01 del suscrito Agente Liquidador/Interventor, tanto en un diario de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR), como en la página de la Superintendencia de Sociedades el día 5 de febrero de 2018.
3. De acuerdo con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, contra dicha decisión procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la providencia; en consecuencia, el término anterior comenzó a contarse el día 6 de febrero de 2018, y finalizó el 8 de febrero de 2018.

4. En la Decisión 002 del 14 de febrero de 2018 se; (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición interpuestos de manera oportuna contra la Decisión No. 001.
5. El término de ejecutoria de la Decisión 002 inició el día 15 de febrero de 2018 y finalizó el 17 de febrero de 2018, dentro de ese término se presentaron 4 recursos de reposición contra dicha providencia.
6. Consecuencialmente se profirió la Decisión 003 el día 3 de septiembre de 2018 en la cual se; (i) se estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión 002.
7. El término de ejecutoria de la Decisión 003 inició el día 4 de septiembre de 2018 y finalizó el 6 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia señalada.
8. El día 12 de septiembre de 2018 fue proferida la Decisión 004, en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., y (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 003.
9. El término de ejecutoria de la Decisión 004 inició el día 13 de septiembre de 2018 y finalizó el 15 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
10. El día 18 de octubre de 2018 fue proferida la Decisión No. 005 en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 004 y, (iii) resolvieron solicitudes de aclaración.
11. El término de ejecutoria de la Decisión 005 inició el día 19 de octubre de 2018 y finalizó el 21 de octubre de 2018, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición, sin embargo, vencido el término, se allegaron escritos de reposición, solicitudes de aclaración, reclamaciones y solicitudes de corrección.
12. El día 28 de mayo de 2019 fue proferida la Decisión No.006, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas ante el antiguo Liquidador de la sociedad Doctor Carlos González Vargas, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.005.
13. El término de ejecutoria de la Decisión 006 inició el día 29 de mayo de 2019 y finalizó el 31 de mayo de 2019, dentro de ese término se presentaron 8 recursos de reposición contra la providencia mencionada.

14. El día 06 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.007, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas de forma extemporánea, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.006.
15. El término de ejecutoria de la Decisión 007 inició el día 07 de junio de 2019 y finalizó el 9 de junio de 2019, dentro de ese término se presentó un (1) recurso de reposición contra la providencia mencionada, sin embargo, fuera del término de ejecutoria fueron radicados dos recursos más.
16. El día 18 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.008, por medio de la cual se: resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.007.
17. El término de ejecutoria de la Decisión No.008 inició el día 19 de junio de 2019 y finalizó el 21 de junio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
18. El día 08 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.009, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos extemporáneos presentados contra la Decisión No.006.
19. El término de ejecutoria de la Decisión No.009 inició el día 09 de julio de 2019 y finalizó el 11 de julio de 2019, dentro de ese término se presentaron dos recursos de reposición.
20. El día 22 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.010, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.009.
21. El término de ejecutoria de la Decisión No.010 inició el día 23 de julio de 2019 y finalizó el 25 de julio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
22. El día 27 de agosto de 2019 fue proferida la Decisión No.011, por medio de la cual se resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S.
23. El término de ejecutoria de la Decisión No.011 inició el día 28 de agosto de 2019 y finalizó el 30 de agosto de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
24. El día 30 de septiembre de 2019 fue proferida la Decisión No.012, por medio de la cual se dio cumplimiento al fallo de Tutela emitido dentro del proceso 2019-0133.
25. El término de ejecutoria de la Decisión No.012 inició el día 01 de octubre de 2019 y finalizó el 03 de octubre de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.

26. El día 22 de octubre de 2019 fue proferida la Decisión No.013, por medio de la cual se: (i) dio cumplimiento al fallo de tutela emitido dentro del proceso 2019-0133 y (ii) resolvió sobre las reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S.
27. El término de ejecutoria de la Decisión No.013 inició el día 23 de octubre de 2019 y finalizó el 25 de octubre de 2019, término dentro del cual no se presentaron recursos de reposición.

## II. DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE CARLOS GONZÁLEZ VARGAS – ANTIGUO LIQUIDADOR DE PLUS VALUES S.A.S.

Los señores JAVIER ALEJANDRO FAJARDO DIAZ, CAROLINA PÉREZ HOLGUÍN, CARLOS EDUARDO PARRA MONTENEGRO, JUAN CARLOS URETA CHAPARRO, DIANA PAOLA ORTIZ DUARTE, FELIPE CAMACHO GONZALEZ y MARÍA SONIA RAMIREZ DE GÓMEZ SOTO solicitan ser incluidos en las decisiones emitidas en el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención, argumentando que presentaron su crédito al anterior liquidador de la sociedad Doctor Carlos González Vargas, sustentando su petición en los numerales Vigésimo Séptimo y Trigésimo de la parte resolutive del Auto No.400-016375 de fecha 15 de noviembre de 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual se dio inicio a este proceso de Intervención, dichos artículos enuncian:

*“Vigésimo Séptimo. Advertir a los acreedores y afectados de Plus Values S.A.S, Nit 900.694.935-3; Javier Alberto Medina González, C.C. 79.540.967; Gustavo Alberto Medina Baquero, C.C. 1.030.618.771; José Fernando Galindo Díaz, C.C. 19.273.177, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito y/o reclamación al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.*

*Trigésimo. Advertir que los créditos presentados en el proceso de liquidación judicial de las personas enunciadas se tendrán como presentados en tiempo dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención decretado por este auto”.*

Teniendo en cuenta la orden proferida por la Superintendencia de Sociedades, y dado que las personas relacionadas demostraron la presentación de su respectiva reclamación al anterior liquidador, se estudiará cada caso así:

- 1) **JAVIER ALEJANDRO FAJARDO DIAZ:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor, se observa que presentó su reclamación en tiempo al anterior liquidador de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; la información allegada se encuentra completa y logra demostrar la obligación.

Por lo anterior la reclamación del señor FAJARDO DIAZ será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocido.

- 2) **CAROLINA PÉREZ HOLGUÍN:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora, se observa que presentó su reclamación en tiempo al anterior liquidador de la sociedad PLUS VALUES SAS; la información allegada se encuentra completa y logra demostrar la obligación.

Por lo anterior la reclamación de la señora PÉREZ HOLGUÍN será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocida.

- 3) **CARLOS EDUARDO PARRA MONTENEGRO:** De acuerdo con la documentación enviada, se observa que presentó su reclamación en tiempo al anterior liquidador de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; sin embargo, la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 *“No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”*.

La reclamación del señor PARRA MONTENEGRO será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.

- 4) **JUAN CARLOS URETA CHAPARRO:** De acuerdo con la documentación enviada, se observa que presentó su reclamación en tiempo al anterior liquidador de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; sin embargo, la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 *“No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”*.

La reclamación del señor URETA CHAPARRO será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.

- 5) **DIANA PAOLA ORTIZ DUARTE:** De acuerdo con la documentación enviada, se observa que presentó su reclamación en tiempo al anterior liquidador de la sociedad y ante la Superintendencia de Sociedades; sin embargo, la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 *“No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”*.

La reclamación de la señora ORTIZ DUARTE será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.

- 6) **FELIPE CAMACHO GONZALEZ:** De acuerdo con la documentación presentada, se observa que presentó su reclamación en tiempo al anterior liquidador de la sociedad y ante la Superintendencia de Sociedades; sin embargo, la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 *“No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”*.

La reclamación del señor CAMACHO GONZALEZ será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.

- 7) **MARÍA SONIA RAMIREZ DE GÓMEZ SOTO:** De acuerdo con la documentación presentada, se observa que presentó su reclamación en tiempo al anterior liquidador de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; sin embargo, la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “*No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación*”.

La reclamación de la señora RAMIREZ DE GÓMEZ será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.

### **III. DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA ANTE EL SUSCRITO LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD PLUS VALUES S.A.S.**

- 8) **CARMENZA ERAZO ERAZO:** De acuerdo con la documentación presentada, se observa que presentó su reclamación extemporaneamente ante el suscrito Agente Liquidador mediante correo electrónico enviado el 22 de noviembre de 2019, argumentando haber invertido dineros en la sociedad PLUS VALUES SAS, no obstante lo anterior, y al analizar los documentos, se pudo observar que se trata de una inversión en la sociedad PROYECCIONES D.R.F.E., entidad con la cual no tiene relación alguna la sociedad intervenida; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C5 “*El obligado no es el intervenido*”.

La reclamación de la señora ERAZO ERAZO será incluida en el ANEXO 4 como RECHAZADA EXTEMPORÁNEA.

### **IV. DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

- 9) **NEIRA JULIA LEYTON MENESES:** De acuerdo con la documentación presentada, se observa que presentó su reclamación ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, donde menciona que ya había aportado los documentos pertinentes a la reclamación al anterior liquidador de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; sin embargo, la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “*No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación*”.

La reclamación de la señora LEYTON MENESES será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.

**RESUELVE**

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, el suscrito Agente Interventor/Liquidador resuelve:

**PRIMERO:** MODIFICAR el Anexo 1 (reclamaciones aceptadas) de la Decisión No.013, en el sentido de adicionar a los señores **JAVIER ALEJANDRO FAJARDO DIAZ, CAROLINA PÉREZ HOLGUÍN** de igual forma se marcarán en la casilla “DECISIÓN” de este Anexo con el denominativo “DECISIÓN 014”.

**SEGUNDO:** MODIFICAR el Anexo 2 (reclamaciones rechazadas) de la Decisión No.013, en el sentido de adicionar a los señores **CARLOS EDUARDO PARRA MONTENEGRO, JUAN CARLOS URETA CHAPARRO, MARÍA SONIA RAMIREZ DE GÓMEZ, DIANA PAOLA ORTIZ DUARTE, FELIPE CAMACHO GONZALEZ y NEIRA JULIA LEYTON MENESES** de igual forma se marcarán en la casilla “DECISIÓN” de este Anexo con el denominativo “DECISIÓN 014”.

**TERCERO:** MODIFICAR el Anexo 4 (reclamaciones rechazadas extemporáneas) de la Decisión No.013, en el sentido de adicionar a la señora **CARMENZA ERAZO ERAZO**, de igual forma se marcará en la casilla “DECISIÓN” de este Anexo con el denominativo “DECISIÓN 014”.

**CUARTO:** ESTABLECER que frente a la presente decisión procede el recurso de reposición, este deberá ser interpuesto dentro de los tres días (3) comunes, contados a partir del día siguiente a la publicación en aviso de esta providencia, es decir 05, 06 y 07 de agosto de 2020, este documento será fijado en la Superintendencia de Sociedades y en el link:

<https://plusienintervencion.wixsite.com/plusintervencion/decisiones>

DEBIDO A LA CONTINGENCIA NACIONAL A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y LA ACTUAL RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 169 DEL 12 DE JULIO DE 2020, EMITIDO POR LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN SERÁN RECIBIDOS ÚNICAMENTE POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO:

[PLUSENINTERVENCION@GMAIL.COM](mailto:PLUSENINTERVENCION@GMAIL.COM)

Dada, en Bogotá D.C. a los 04 días del mes de agosto de 2020.

  
**CAMILO CARRIZOSA FRANKY**  
**AGENTE INTERVENTOR**